EN ZAPOPAN JALISCO A 25 DE JUNIO DEL 2018, SE FORMALIZA POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO LA “AUTORIZACIÓN” QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **EL L.A.P. MANUEL CORONA DIAZ** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUIEN A LA POSTRE Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACTO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PARQUE” Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA “MULTISERVICIOS 2001” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **SR. JUAN CARLOS GARCÍA REYES** EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL AUTORIZADO”, RESPECTIVAMENTE MISMO QUE SE PRONUNCIAN BAJO LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S :

1.- DECLARA EL C. L.A.P. MANUEL CORONA DIAZ (EL PARQUE) PARQUE”, QUE SU REPRESENTADA ES:

A) UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE FUE CREADO DE ACUERDO AL DECRETO NUM. 13908, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 31 DE JULIO DE 1990.

B) ENTRE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE ESTE ORGANISMO.

VERSAN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX ,X, DEL DECRETO DE CREACIÓN 13908 DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DENOMINADO PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, Y DEMÁS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES.

C) DECLARA “EL PARQUE” QUE TIENE NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL SEGÚN CONSTA EN LA DESIGNACIÓN OTORGADA A SU FAVOR POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE JALISCO, MAESTRO JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DÍAZ EL DÍA 30 DE JUNIO DEL 2016. QUE ENTRE SUS FACULTADES SE ENCUENTRAN LA DE EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE EMITA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS, 1, 2, 3, 12, 13 Y 14 DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, APROBADO EN SESIÓN DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2010, SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN.

2.- DECLARA “EL AUTORIZADO” A TRAVÉS DE:

A) EL SR. **JUAN CARLOS GARCÍA REYES**, QUE SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA MULTISERVICIOS 2001, SEGÚN CONSTA EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 4,465 DE FECHA 04 DE JULIO DE 1995 OTORGADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 75 LIC. MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ HERRERA DE LA CIUDAD DE LA PIEDAD DE CABADAS, MICHOACAN, MISMA QUE TIENE COMO OBJETO ENTRE OTRAS COSAS, LA DE “ LA PRODUCCIÓN, COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CONSIGNACIÓN, MEDIACIÓN, IMPORTACIÓN, Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE SEMILLA, GRANOS, Y PRODUCTOS AGROQUÍMICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, EN GENERAL LA COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA CONSUMO ANIMAL, ASÍ COMO LA COMPRA VENTA DE GRANOS, SEMILLAS Y PRODUCTOS AGROQUÍMICOS, ADEMÁS DE LA ELABORACIÓN DE TODA CLASE DE CONVENIOS Y COMISIONES Y MEDIACIONES Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES Y ADMINISTRATIVOS QUE EN LA FORMA MÁS AMPLIA PUEDA REALIZARSE POR SUS OBJETOS SOCIALES DIRECTOS CONEXOS Y AFINES..” QUE SEGÚN SE DESCRIBE EN LOS INCISOS A) Y Q) DE LA CLÁUSULA CUARTA DE DICHO INSTRUMENTO NOTARIAL.

B) QUE TIENE LA CAPACIDAD Y EL CARÁCTER REQUERIDO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACTO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON LAS FACULTADES DESCRITAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PODER NÚMERO 6, 578 DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2015 OTORGADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 44 LIC. ALEJANDRO TINOCO ÁLVAREZ DE LA CIUDAD DE LA PIEDAD DE CAVADAS, MICHOACAN, Y RESPECTO DEL CUAL Y BAJO PROTESTA DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO HA CADUCADO, NI LE HA SIDO REVOCADO, QUE TIENE SU DOMICILIO PARA RECIBIR DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN KILOMETRO UNO CARRETERA LA PIEDAD- CD MANUEL DOBLADO S/N, SANTA ANA PACUECO GUANAJUATO.

C) QUE TIENE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHAS 20 DE OCTUBRE DEL 2010, DEL CUAL RECIBE COPIA SIMPLE Y QUE FORMARÁ COMO PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO, Y SE REGULARIZARÁ POR SUS DISPOSICIONES, ASÍ POR LAS CONDICIONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, DECLARANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4° EN SUS III FRACCIONES DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES.

D) DECLARA “EL AUTORIZADO” QUE ESTÁ INTERESADO EN ADQUIRIR UNA AUTORIZACIÓN EN EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA PARA PARTICIPAR COMO COLABORADOR Y PATROCINADOR EN LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE MEDIANTE LA HABILITACIÓN DE LA PISTA DE ASFALTO CON UNA LONGITUD DE 3.3. KILÓMETROS PARA CONVERTIRLA EN “METRORUTACAN”, CON ACCIONES DE BALIZAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN MEDIANTE ESTRUCTURAS, EN LOS QUE SE INCORPORARÁN LA PRESENCIA SOCIAL DE LA PROPIA EMPRESA QUE EL PARQUE AUTORICE EN LAS MEDIDAS Y PORCENTAJES QUE SE INDIQUEN.

POR ASÍ CONVENIR AL PARQUE, Y CON FUNDAMENTO EL ARTÍCULOS 2 Y 3 EN SUS IV FRACCIONES 12, 13, 14, 15, Y 16 DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO REGLAMENTO DE CONCESIONES Y POR ACREDITADA LA PERSONALIDAD SEÑALADA EN EL APARTADO DE DECLARACIONES POR LAS PARTES RESPECTIVAMENTE, SE PROCEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL ORDENAMIENTO EN CITA A, OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA ACTIVIDAD DESCRITA EN EL INCISO D) DEL PUNTO 2 DEL APARTADO DE DECLARACIONES DE ESTE DOCUMENTO, LA QUE SE SUJETARÁ AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES, RESPECTO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

C O N D I C I O N E S.

PRIMERA.- EL PRESENTE ACTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS CONDICIONES, QUE REGULARÁN EL ACTO DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD POR EL AUTORIZADO, MEDIANTE LA EXPLOTACIÓN DE ÁREAS CON QUE CUENTA EL ORGANISMO, MEDIANTE LA HABILITACIÓN DE LA PISTA DE ASFALTO DE SU PROPIEDAD CON ACCIONES DE BALIZAMIENTO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN EN TODA SU LONGITUD 3.3. KILÓMETROS CON QUE CUENTA EL PARQUE, MANTENIENDO ASÍ UNA ACCIÓN ORDENADA, SISTEMÁTICA Y PERMANENTE A FAVOR DE LA PRESERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD QUE VISITA ESTE ORGANISMO Y ESPACIOS CON LOS QUE EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA CUENTA.

SEGUNDA.- “EL AUTORIZADO” ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA INVERSIÓN PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, Y POR LOS DAÑOS TOTALES O PARCIALES QUE SE PUDIERAN OCASIONAR A “EL PARQUE”.

TERCERA.- ES RESPONSABILIDAD DE “EL AUTORIZADO” EL REGISTRO ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE EN SU CASO SE ORIGINEN.

CUARTA.- “EL AUTORIZADO” NO PODRÁ CEDER EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE DOCUMENTO A UN TERCERO SO PENA DE NULIDAD, INDEPENDIENTEMENTE DE LA EXTINCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.

QUINTA.- EL ÁREA DESIGNADA PARA EL BALIZAMIENTO E INSTALACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE LAS SEÑALÉTICAS SERÁN A LO LARGO DE LA PISTA DENOMINADA METRORUTACAN CUYA LONGITUD ES DE 3.3 KILÓMETROS APROXIMADAMENTE Y QUE EL AUTORIZADO DECLARA CONOCER SU UBICACIÓN Y CONDICIONES FÍSICAS, O EN EL LUGAR QUE ESPECÍFICAMENTE SEÑALE EL PARQUE, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE POSESIÓN O PROPIEDAD PARA EL “AUTORIZADO” Y AL TÉRMINO DEL PLAZO CONCEDIDO EL PARQUE PODRÁ DISPONER DE LOS MISMOS Y DARLES EL DESTINO QUE CREA CONVENIENTE, O SI LOS DECIDE ANTES DEL PLAZO AL ACTUALIZARSE CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA.

SEXTA.- EL AUTORIZADO DEBERÁ BALIZAR LA PISTA DE 3.3 KILÓMETROS CON APLICACIÓN DE PINTURA ESMALTE TRÁFICO EN MACHUELOS APROXIMADAMENTE DE 6,600 METROS LINEALES, ASÍ COMO EL TRAZADO Y APLICACIÓN DE 14 FLECHAS PINTURA TRÁFICO COLOR AMARILLO, EN LOS LUGARES QUE INDIQUE EL PARQUE.

IGUALMENTE DEBERÁ FABRICAR E INSTALAR SIN COSTO Y EN PROPIEDAD DEL PARQUE 13 LETREROS VERTÍCALES DE MADERA DE PAROTA TRATADA PARA INTERPERIE, CUYAS DIMENSIONES SERÁN DE 1.20 METROS DE ALTURA X 50 CM DE ANCHO, E INCLUIRÁ VINILES Y LÁMINAS (2 FRENTE Y 2 TRASERA), LOS CUALES DEBERÁN ESTAR UBICADOS A CADA 300 METROS A LO LARGO DE LA PISTA, EN EL ENTENDIDO QUE LA COLOCACIÓN SERÁ ANCLANDO CON CEMENTO, CON LOS DISEÑOS TAMAÑOS, COLORES LOGOS Y FORMAS AUTORIZADOS POR EL PARQUE, EL NO HACERLO SERÁ CAUSA DE RESICIÓN ADMINISTRATIVA LA QUE PODRÁ DICTAR EL PARQUE CON LA SOLA OBLIGACIÓN DE HACER DEL CONOCIMIENTO EL PERIODO EN EL QUE OCURRIÓ EL INCUMPLIMIENTO.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR EL AUTORIZADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I.- HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PARQUE PREVIO A LA IMPRESIÓN LOS DISEÑOS, LOGOS, LEYENDAS, COLORES, TAMAÑOS, MATERIALES, ETC. QUE SE PRETENDAN PUBLICITAR O INCORPORAR A LOS BIENES QUE APORTA A EFECTO DE OBTENER LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO PARA TAL EFECTO, EN SU CASO DEBERÁ EMITIRSE EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 72 HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL.

II.- NO PODRÁ INCORPORAR PUBLICIDAD QUE NO SEA LA PROPIA Y/O QUE SEA AUTORIZADA PREVIAMENTE POR EL PARQUE CON LAS MEDIDAS Y COLORES QUE AUTORICE TAMBIÉN EN CADA CASO.

III.- REALIZAR REVISIONES PERIÓDICAS A LAS ESTRUCTURAS QUE APORTA PARA EFECTOS DE MANTENIMIENTO POR LO MENOS CADA CUATRO MESES A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO, OBLIGADO A SUSTITUIRLO SI DICHO BIEN SE ENCUENTRA EN MALAS CONDICIONES DE TAL FORMA QUE YA NO SEA ÚTIL, O BIEN PROVOQUE MALA IMAGEN, Y EN EL CASO QUE EL AUTORIZADO NO LO CAMBIE, EL PARQUE QUEDA EN APTITUD DE RETIRARLO Y SUSTITUIRLO POR OTRO CON LA MARCA O PRESENCIA SOCIAL QUE MEJOR LE CONVENGA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR EL PARQUE PODRÁ COMUNICAR AL AUTORIZADO DE LA MALA CONDICIÓN DE LOS BIENES DESCRITOS, EN CUALQUIER TIEMPO, PARA EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES ANTERIORES.

IV.- APORTAR COMO MÍNIMO MENSUALMENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE METROPOLITANO COMO MÍNIMO CINCO SACOS DE ALIMENTOS PARA PERRO ADULTO DE LA MARCA GRAND PET, DE 25 KILOGRAMOS.

SÉPTIMA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE ACTO SERÁ A PARTIR DEL DÍA 25 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018, MISMO QUE PODRÁ SER PRORROGADO POR EL PLAZO Y BAJO LAS CONDICIONES QUE SE ACUERDEN CON EL PARQUE EN CASO DE QUE NO EXISTA INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AUTORIZADO. AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN O BIEN A SU EXTINCIÓN POR CUALQUIER CAUSA EL PARQUE PODRÁ DISPONER DE LOS MISMOS Y DARLES EL DESTINO QUE CREA CONVENIENTE.

OCTAVA.- EL AUTORIZADO SERÁ EL RESPONSABLE DE RESOLVER CUALQUIER INCIDENTE O CONFLICTO DERIVADO DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TALES COMO DERECHOS DE AUTOR, REGISTRO DE MARCAS, DISEÑOS LOGOS U OTRAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL, DEJANDO AL PARQUE LIBRE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE ORIGINE, SIN EMBARGO SÍ PODRÁ REALIZAR LA PUBLICIDAD QUE CONSIDERE NECESARIA EN LOS MEDIOS MASIVOS DE PUBLICIDAD EN CUANTO A SU PARTICIPACIÓN EN PRO DE LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE Y EL INTERÉS DE SU EMPRESA EN BENEFICIO DEL PARQUE METROPOLITANO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL PARQUE, DE LOS MENSAJES Y MODELOS EMPLEADOS, SIEMPRE QUE APAREZCA EL NOMBRE DEL PARQUE Y SU LOGOTIPO.

NOVENA.- EN CASO DE QUE EL AUTORIZADO DECIDA NO EJERCER SU DERECHO, ES DECIR, DECLINE EN SU POSTURA, O BIEN SE DÉ POR CONCLUIDO EN PRESENTE ACTO INDEPENDIENTEMENTE LA CAUSA QUE LE DIÓ ORIGEN, ANTE LA CIRCUNSTANCIA QUE YA SE HAYAN ENTREGADO LOS BIENES OBJETO DE ESTA AUTORIZACIÓN EN FAVOR DEL PARQUE Y QUE NO SE HAYAN INSTALADO NO PODRÁN RETIRARLOS O RECLAMAR EL PAGO O INDEMNIZACIÓN DE LOS MISMOS Y QUEDARÁN EN PROPIEDAD DEL PARQUE EL CUAL PODRÁ DAR EL USO QUE CREA CONVENIENTE.

DE IGUAL FORMA, UNA VEZ RECIBIDOS E INSTALADOS SERÁN PROPIEDAD DEL PARQUE, INDEPENDIENTEMENTE QUE EL ACTO QUE DIO ORIGEN A DICHA APORTACIÓN, SE EXTINGA POR CUALQUIER CAUSA, ES DECIR POR NINGÚN MOTIVO EL AUTORIZADO TENDRÁ DERECHO A RETIRARLOS SALVO QUE NO SEA RESPETADA POR PARTE DEL PARQUE SU PUBLICIDAD EN EL PLAZO SEÑALADO.

DÉCIMA.- DEL LUGAR TIEMPO Y FORMA DE ENTREGA.- “EL AUTORIZADO” SE OBLIGA A BALIZAR, A PINTAR LAS FECHAS Y A ENTREGAR E INSTALAR LAS ESTRUCTURAS DE SEÑALÉTICA CON TODO LO REQUERIDO DENTRO DE 30 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DEL PRESENTE ACTO, TIEMPO EN EL CUAL DEBERÁ OBTENER LAS AUTORIZACIONES DEL PARQUE EN CUANTO A LOGOS, COLORES, MEDIDAS ETC.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS SANCIONES POR RETRASO.- SE SANCIONARÁ CON EL DOBLE DE NÚMERO DE DÍAS RESPECTO A LA VIGENCIA EN CASO DE RETRASO EN LA INSTALACIÓN Y ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA AUTORIZACIÓN, ES DECIR, EN EL SUPUESTO QUE HAYA RETRASO POR DÍAS EN LA ENTREGA DE LOS BIENES AL DÍA ACORDADO, ESTE NÚMERO DE DÍAS SERÁ DESCONTADO DE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DOS POR CADA DÍA DE RETRASO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA DECLARARSE EXTINTA LA AUTORIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL AUTORIZADO” SERÁ EL RESPONSABLE DEL NÚMERO DE TRABAJADORES QUE ESTE UTILICE O CONTRATE EN DICHO PROYECTO SIN RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, LABORAL Y/O ADMINISTRATIVA PARA “EL PARQUE” EN LA INTELIGENCIA QUE SI POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA EL PERSONAL DEL AUTORIZADO PRETENDIERA DEMANDAR “AL PARQUE” “EL AUTORIZADO SE RESPONSABILIZA DE MANTENER A ÉSTE A SALVO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, Y TODOS LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN SERÁN CUBIERTOS POR EL AUTORIZADO”.

DÉCIMA TERCERA.- PARA EL CASO DE QUE EL AUTORIZADO INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, SE REVOCARÁ ANTICIPADAMENTE SIN NECESIDAD DE RECURRIR A UN TRIBUNAL JURISDICCIONAL, SIENDO SUFICIENTE LA COMUNICACIÓN DE QUE EL PARQUE REMITA AL AUTORIZADO EN EL QUE SE EXPONGA LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS, COMO CAUSA GENERADORAS DE LA EXTINCIÓN, UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR SE ENTENDERÁ EXTINTO EL ACTO JURÍDICO QUE HOY SE CELEBRA, Y POR LO TANTO EL PARQUE ESTARÁ EN APTITUD LEGAL DE NO AUTORIZAR EL INGRESO AL “AUTORIZADO” Y A RETIRAR LOS LETREROS DONDE APAREZCA SU PUBLICIDAD, Y DARLES EL DESTINO QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

DÉCIMA CUARTA.- EL AUTORIZADO TENDRÁ DERECHO A TENER PRESENCIA SOCIAL EN LAS ESTRUCTURAS DE SEÑALÉTICA QUE APORTE EN LA PARTE FRONTAL Y TRASERA EN LAS MEDIDAS Y FORMAS QUE ACUERDE CON EL PARQUE, Y ESTE ÚLTIMO SE OBLIGA A NO AUTORIZAR DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE ACTO, UNO SEMEJANTE, EN EL QUE SE TENGA POR OBJETO INVADIR O UTILIZAR LOS BIENES OBJETO DE ESTA AUTORIZACIÓN, SALVO LAS EXCEPCIONES FIJADAS EN ESTE ESCRITO, DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA.

DÉCIMA QUINTA.- EN CASO DE QUE EXISTA CONFLICTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE INTENTARÁ RESOLVER EN UNA REUNIÓN CONCILIATORIA PREVIA INVITACIÓN QUE HAGA EL DIRECTOR GENERAL DEL PARQUE O QUIEN ESTE DESIGNE EN LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, Y EN CASO DE QUE PERSISTIERA CONFLICTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ESTÁN DE ACUERDO QUE SERÁ DIRIMIDO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO POR TANTO A LA JURISDICCIÓN QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

A T E N T A M E N T E

ZAPOPAN, JALISCO A 25 DE JUNIO DEL 2018.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

L.A.P. MANUEL CORONA DIAZ JUAN CARLOS GARCÍA REYES

DIRECTOR GENERAL APODERADO DE MULTISERVICIOS 2001 S.A. DE C.V.

PARQUE METROPOLITANO

DE GUADALAJARA